

RESOLUCIÓN NRO. ARCP-DE-2020-11

**EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *"(...) los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, el Estado ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado establecer y garantizar la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008;

Qe 09

ca

Que, el artículo 12 y siguientes del Convenio Postal Universal, suscrito por el Ecuador, establecen las normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo - COA, estableciendo en su artículo 1 que: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015 crea en su artículo 8: *"(...) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la Ley Ibídem, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: *"1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal; (...) 5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal"*;

Que, el artículo 16 numeral 1 de la Ley General de los Servicios Postales define al Servicio Postal Universal como un servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo. Este conjunto de servicios, será definido por la Agencia de Regulación y Control Postal y constará en el Plan de Implementación del SPU;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley establece que: *"(...) la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y desarrollo de la presente Ley"*;

102

Que, el literal h) del artículo 10.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo –ERJAFE–, señala que corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones “(...) h) *Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2018-13 de 01 de febrero de 2018, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 178 de 08 de febrero de 2018; y, reformada mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-46 de 24 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 530 de 15 de julio de 2019; y Resolución Nro. ARCP-DE-2020-03 de 13 de enero del 2020, publicada en el Registro Oficial 138 de 07 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control Postal expidió la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal, con el objeto de establecer los parámetros para la prestación del Servicio Postal Universal, para garantizar el derecho al acceso a las comunicaciones postales a toda la ciudadanía; y, con el alcance de observancia obligatoria para el Operador Postal Designado por el Estado, para cumplir la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-71 de 25 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo, Encargado de la Agencia de Regulación y Control Postal, resolvió expedir el Instructivo para la Elaboración de Normativa Relacionada con el Sector Postal, que en el numeral IV dispone del Procedimiento para Modificación de Normativa Expedida;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SAPRC-2020-0030-O de 29 de enero de 2020, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, el Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pone en conocimiento algunas consideraciones a ser analizadas por la Agencia de Regulación y Control Postal, para la emisión de la reforma a la Norma Técnica del Servicio Postal Universal;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DR-2020-0008-M de 05 de febrero de 2020, la Directora de Regulación, Encargada, recomendó a la Subdirección de Gestión Técnica, la reforma a la Norma Técnica del Servicio Postal Universal, adjuntando el respectivo Informe Técnico de Necesidad que respalda la propuesta para revisión;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0029-ME de 05 de febrero de 2020, dirigido al Director Ejecutivo Encargado, la Subdirectora de Gestión Técnica, solicitó se disponga a la Dirección de Regulación elaborar el proyecto de reforma, y a la Subdirección de Gestión Técnica, la Conformación del Comité Técnico; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando, el Director Ejecutivo, Encargado,

Quesada

Q

aprobó la solicitud y dispuso a la Subdirección de Gestión Técnica, el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DR-2020-0009-M de 07 de febrero de 2020, dirigido a la Subdirectora de Gestión Técnica, la Directora de Regulación, Encargada, remite el Informe Técnico para reformar la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando la Subdirectora de Gestión Técnica, dispone se convoque al Comité Técnico para analizar, revisar y modificar la propuesta en sesión de 07 de febrero de 2020 a las 15:00; y, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0030-ME, convocó al Comité Técnico, para revisar la propuesta de reforma a la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DR-2020-0010-M de 07 de febrero de 2020, dirigido a la Subdirectora de Gestión Técnica, la Directora de Regulación, remite el proyecto de reforma a la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DR-2020-0036-M de 10 de febrero de 2020, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, la Subdirectora de Gestión Técnica solicitó se revise y se apruebe el proyecto de reforma y se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la resolución; y, mediante sumilla inserta dentro del mismo Memorando el Director Ejecutivo, Encargado, aprobó y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de reforma a la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal; y,

Que, es necesario definir los parámetros técnicos para la prestación del Servicio Postal Universal para garantizar al usuario servicios de forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional.

El Director Ejecutivo, Encargado, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales establecidas en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales.

RESUELVE:

Reformar la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal, expedida mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2018-13 de 01 de febrero de 2018, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 178 de 08 de febrero de 2018; y, reformada mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-46 de 24 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 530 de 15 de julio de 2019; y Resolución Nro. ARCP-DE-2020-03 de 13 de enero del 2020, publicada en el Registro Oficial 138 de 07 de febrero de 2020, y sustituirla de la siguiente manera:

104

1. OBJETO

La presente Norma Técnica establece los parámetros para la prestación del Servicio Postal Universal, para garantizar el derecho al acceso a las comunicaciones postales de toda la ciudadanía.

2. ALCANCE

La presente Norma Técnica será de observancia obligatoria para el Operador Postal Designado por el Estado, para cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente reforma a la Norma Técnica, se entenderá por:

Cecograma. Envío de correspondencia que contiene la escritura utilizada por personas carentes de visión, grabaciones de sonido y/o papel especial destinado exclusivamente para el uso de las personas con discapacidad visual y admitido en las condiciones establecidas en las leyes.

Correspondencia. Corresponde a los envíos de documentos y pequeños paquetes prioritarios y no prioritarios, las cartas, tarjetas postales y los impresos hasta 2 kilogramos y cecogramas de hasta siete kilogramos que son enviados a través de la red postal.

Impreso. Reproducciones obtenidas sobre papel, cartón u otros materiales de uso corriente en la imprenta, en varios ejemplares idénticos.

Operador Postal Designado. Empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal.

Tendrá la misma calidad la persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, que haya recibido la delegación por parte del Estado para la operación de Servicio Postal Universal.

Pequeño paquete de correspondencia. Objeto postal con un peso de hasta dos kilogramos. El operador postal designado podrá colocar en los pequeños paquetes un identificador único con código de barras conforme a la Norma Técnica S10 de la UPU que permita transmitir a la aduana un preaviso transfronterizo por vía electrónica.

Sin embargo, la presencia de ese identificador no implicará la prestación de un servicio de confirmación de la entrega. El identificador deberá colocarse en el anverso

De la

JO

del envío y no deberá ocultar otras indicaciones de servicio, impresiones de franqueo o datos de la dirección.

Plan de Implementación del SPU. Instrumento dinámico, que detalla las acciones que se realizarán por parte del Operador Postal Designado para cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal y contendrá metas anuales que podrán ser ajustadas o modificadas cada año según su avance o cuando el Ministerio rector considere necesario hacerlo.

Puntos de acceso. Comprenden las oficinas propias, incluyendo buzones, apartados postales y oficinas de agentes postales autorizados, que son parte de la red postal del operador postal designado. Se considera también a la red de servicio determinado, con frecuencia y ruta definida, sea a pie o en vehículo de acuerdo a la necesidad del lugar.

Queja. Es el malestar del usuario por la calidad de prestación del servicio postal por parte del operador postal;

Reclamo. Incumplimiento por parte de un operador postal, en la prestación de un servicio postal contratado;

Servicio Postal Universal. Es un servicio postal, considerado servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo.

Tarjeta postal. Comunicación escrita de forma rectangular que se confecciona en cartulina o en papel bastante consistente para no entorpecer el tratamiento del correo, de un peso no mayor a dos kilogramos.

Usuario. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que utiliza el servicio postal en calidad de remitente o destinatario.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 Composición. El Servicio Postal Universal se compone de correspondencia básica en el ámbito local, nacional e internacional bajo las siguientes características:

Tabla 1. Características del SPU

Servicio	Principales Características	
	Peso máximo	Dimensiones máximas
Carta	2Kg.	Largo, ancho y alto sumados = 900 mm sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm
Impreso	2Kg.	
Pequeño paquete	2Kg.	
Cecograma	7Kg.	
Tarjeta Postal	2Kg.	120 x 235 mm

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Postal

4.2 Acceso. Son las facilidades que disponen los usuarios para utilizar y beneficiarse de los servicios que ofrece la red postal y su infraestructura física.

La infraestructura física y la red postal operacional a través de las cuales se hace la oferta del Servicio Postal Universal, están constituidas por elementos tales como:

- Red de oficinas o puntos de atención, operados en forma directa o con terceros.
- Buzones de depósito.
- Centros de procesamiento.- Centros de clasificación y operación postal.
- Sistema de transporte.- Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, entre otros.
- Operación propia o contratada con terceros.
- Sistema de entrega de envíos.- Carteros, casilleros para paquetes y apartados postales.
- Red de servicio determinado, con frecuencia y ruta definida, sea a pie o en vehículo de acuerdo a la necesidad del lugar.

El acceso a los servicios que forman parte del SPU se expresan en términos de cobertura geográfica, cobertura poblacional, frecuencias de disponibilidad, transporte y entrega, aspectos claves que se determinan en esta norma.

4.2.1. Tipos de acceso. Para la prestación del Servicio Postal Universal el Operador Postal Designado podrá contar con los siguientes puntos de acceso:

Tabla 2. Tipos de puntos de acceso del Operador Postal Designado

Tipo de Acceso	Punto de acceso	Definición
A	Sucursal	Oficina donde se ofrecen servicios al público y se desarrollan los procesos administrativos y operativos que comprenden: admisión, clasificación, encaminamiento, distribución y entrega de envíos u objetos postales.
B	Agencia	Recinto postal, donde se ofrece servicios al público, desarrolla los procesos de admisión, encaminamiento y distribución de correspondencia.
C	Agente postal autorizado	Persona natural o jurídica que tiene una relación comercial con el operador postal designado para integrar operaciones logísticas o expandir la red postal.
D	Ventanilla flotante	Punto de atención móvil que brinda servicio postal, venta de productos postales, en espacios de entidades públicas, proporcionados mediante convenios o alianzas estratégicas.
E	Apartado postal	Receptáculo que permite al usuario contar con una dirección domiciliaria postal exclusiva y específica arrendada, en la cual podrán recibir correspondencia local, nacional, internacional.
F	Buzón	Receptáculos instalados en lugares públicos o privados a nivel nacional para envíos de correspondencia y pequeños paquetes, administrado por el Operador Postal Designado.

10/24

10/24

G	Ruta postal	Red de servicio determinado, con frecuencia y ruta definida, sea a pie o en vehículo de acuerdo a la necesidad del lugar.
---	-------------	---

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Postal

En el Plan de Implementación del SPU el Operador Postal Designado determinará en su Red Postal Pública el número de puntos de acceso considerados para la prestación del Servicio Postal Universal (oficinas fijas, buzones, apartados, casilleros, rutas) acorde con las metas establecidas para la cobertura por el Ministerio Rector del sector postal.

4.2.2. Cobertura geográfica y poblacional. Área geográfica en la que el Estado garantiza el acceso a la prestación del Servicio Postal Universal; ésta se medirá de acuerdo a los siguientes indicadores:

a) Indicadores de acceso postal interno (Despacho) Estos indicadores miden la prestación del servicio a través de los puntos de acceso donde se admiten y entregan los envíos postales.

- Indicador de acceso postal geográfico.

Número de cantones con al menos un punto de acceso / Total de cantones

- Indicador de acceso postal por población.

Número de habitantes de cantón con al menos un punto de acceso / Total de habitantes

b) Indicador de acceso postal externo (Reparto) Este indicador mide la prestación del servicio a través de las rutas postales para la entrega de los envíos.

- Indicador de acceso postal con entrega a domicilio.

Número de viviendas atendidas con al menos una ruta postal / Total de viviendas

La Agencia de Regulación y Control Postal podrá validar la información reportada por el Operador Postal Designado.

*Los datos de población y número de cantones necesarios para el cálculo de los indicadores corresponden al último Censo de Población y Vivienda.

5. Frecuencias de acceso para enviar y recibir piezas postales.

Para enviar piezas postales. Al menos cinco (5) días a la semana en localidades de más de 40.000 habitantes, con jornada laboral completa de 8 horas. Al menos tres (3) días a la semana, con media jornada laboral, en localidades de menos de 40.000 habitantes. Estas frecuencias podrán ser incrementadas o disminuidas de acuerdo a un estudio técnico que lo justifique, en donde el parámetro fundamental será el punto de equilibrio económico.

Para recibir envíos postales a domicilio. Al menos cinco (5) días a la semana en localidades de más de 40.000 habitantes, con jornada laboral completa de 8 horas. Al menos tres (3) días a la semana, con media jornada laboral, en localidades de menos de 40.000 habitantes. Estas frecuencias podrán ser incrementadas o disminuidas de acuerdo a un estudio técnico que lo justifique, en donde el parámetro fundamental será el punto de equilibrio económico.

En el Plan de Implementación del SPU constará el programa de recogidas de envíos postales, en el que se deberá considerar los recursos, el cronograma, responsables y actividades a realizar, así como las metas a cumplirse, y las modificaciones a los días y horas en las poblaciones estarán sujetos a las características de la población, volumen de envíos, previo informe justificativo del Operador Designado en donde el parámetro fundamental será el punto de equilibrio económico.

El Operador Postal Designado propenderá contar con mecanismos de seguimiento y herramientas tecnológicas para verificar el cumplimiento de las frecuencias efectuadas por los carteros.

5.1 Tiempos de entrega de los envíos postales. El tiempo de tratamiento de un envío postal desde la admisión hasta la entrega al destinatario se considerará en días término y se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula (D + N), donde "D" es el día de la admisión del envío postal y "N" el número de días hasta la entrega.

El tiempo de entrega se define en la Tabla 3.

Tabla 3. Tiempos de entrega

Provincial	Interprovincial	Insular
D + 5	D + 8	D + 12

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Postal

El Operador Postal Designado deberá establecer mecanismos para verificar y monitorear el cumplimiento de los tiempos de los envíos postales, en el Plan de Implementación del SPU se deberá establecer las metas a cumplir para los envíos postales correspondientes al Servicio Postal Universal.

5.2 Quejas, reclamos e indemnizaciones. El Operador Postal Designado deberá establecer mecanismos para verificar y monitorear el cumplimiento de la atención de quejas, reclamos e indemnizaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prestación del Servicio Postal Universal. Las metas para el cumplimiento de los plazos deberán establecerse en el Plan de Implementación del SPU.

Tabla 4. Tiempos de respuesta de quejas, reclamos e indemnizaciones

Petición	Tiempos de respuesta (días)
Quejas	15
Reclamos	30

Indemnizaciones	45
-----------------	----

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Postal

5.3 Seguridad. El Operador Postal Designado deberá contar con acciones de control en procura de evitar afectaciones a la seguridad (robo, hurto, expoliación, avería) de los procesos postales. Estas acciones deberán estar consideradas en el Plan de Implementación del SPU, de la misma manera se deberá incluir las metas consideradas para los envíos postales.

Tabla 5. Seguridad de envíos postales

Envío postal	Proporción
Correspondencia	1 de cada 1.000
Paquetería	1 de cada 1.000

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control Postal

Se establece que, por cada cinco mil envíos postales, solo uno podrá presentar novedades de seguridad y se considerarán para la medición únicamente los que dependen de los procedimientos propios del Operador Postal Designado.

5.4 Costos del Servicio Postal Universal. Existirán cuentas separadas o registros extracontables como mínimo, para cada uno de los servicios incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal; el sistema contable imputará los costos de la siguiente manera:

- a) Los costos que puedan ser imputados directamente a un servicio o producto concreto se imputarán a dicho servicio o producto;
- b) Los costos comunes, es decir, los que no puedan imputarse directamente a un servicio o producto en concreto, se imputarán como sigue:
 1. Los costos comunes se imputarán sobre la base de un análisis directo del objeto de costo.
 2. Cuando no sea posible efectuar un análisis directo, las categorías de costos comunes se imputarán sobre la base del total de piezas procesadas tanto de envíos postales en libre competencia como SPU y se obtendrá el costo de acuerdo al porcentaje de cada uno.
 3. Cuando no puedan hallarse medidas directas ni indirectas para la imputación de los costos, la categoría de costos se imputará sobre la base de un inductor de costo, calculado utilizando la relación entre todos los gastos asignados o imputados directa o indirectamente. Este inductor se basa en la superficie, horas máquina, piezas, etc.

El Operador Postal Designado deberá validar el resultado del costo de la prestación del SPU considerando la diferencia entre el costo total de prestar ambos servicios (SPU y libre competencia); y el costo de prestar servicios postales en régimen de libre

Handwritten mark



competencia, debiendo esta información ser concordante con la información reportada en el Plan de Implementación del SPU.

5.5 Seguimiento y control. La Agencia de Regulación y Control Postal realizará el seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, para lo cual, el Operador Postal Designado deberá remitir trimestralmente la información del cumplimiento de la prestación del Servicio Postal Universal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente reforma a la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar expresamente la Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal, expedida mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2018-13 de 01 de febrero de 2018, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 178 de 08 de febrero de 2018; y sus reformas expedidas mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-46 de 24 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 530 de 15 de julio de 2019; y Resolución Nro. ARCP-DE-2020-03 de 13 de enero del 2020, publicada en el Registro Oficial 138 de 07 de febrero de 2020.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de febrero del 2020.



Mg. Javier Gómez Benavides
Director Ejecutivo, Encargado

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

